

El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales

Manuel López Torrijo

Universidad de Valencia

Los derechos de las personas forman parte de la sustancialidad de nosotros mismos y no dependen de reconocimiento, ni de conciencia exterior alguna. Sin embargo, la convivencia exige explicitar los acuerdos por los que decidimos regirnos y de los que forman parte los mencionados derechos. En este sentido, las “Declaraciones Internacionales” jalonan y sancionan el reconocimiento legal y social de nuestros derechos, a la vez que desempeñan una labor formativa, por cuanto nos hacen más conscientes de nuestra propia condición.

Si la educación ha sido uno de esos derechos fundamentales, cuyo reconocimiento se explicitó hace más de medio siglo, las personas con discapacidad han tenido que hacer un esfuerzo añadido para que se reconociera una obviedad: que su innegable condición de personas les otorga el mismo derecho a dicha educación. Sin embargo en su caso, las circunstancias de sus déficits exigen que sean adaptados los medios y el entorno, a fin de que el ejercicio de tal derecho pueda ser plenamente efectivo. Es el principio de la equidad.

El derecho a la educación

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional de París proclamaba los derechos del hombre y del ciudadano como uno de los frutos de la revolución francesa. Dos siglos después y siguiendo esa misma trayectoria, la Asamblea de las Naciones Unidas daba a conocer en su sesión del 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la que se sancionan los derechos fundamentales de los hombres y mujeres en esta etapa contemporánea. Luego de recordar la igualdad fundamental de to-

dos los seres humanos (art. 1) y la consiguiente no discriminación por razón alguna (la discapacidad no aparece en la breve relación de las mencionadas, art. 2), la Declaración presenta explícitamente y en sendos artículos todos los derechos fundamentales. El art. 26 es uno de los más extensos y recoge el derecho a la educación en los siguientes términos, nunca suficientemente recordados:

“Art. 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental, que será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Once años después (el 20 de noviembre de 1959) la misma Asamblea refería a los niños los derechos humanos anteriormente citados, enmarcándolos con sendos principios de igualdad y de no discriminación (1 y 25). Con respecto a la educación, que deberá implicar su “desarrollo físico, mental o moral” (principio 9), añadía el objetivo de aportarle “una cultura general que le permita desarrollar sus aptitudes y su juicio crítico, su sentido de responsabilidad moral y social...” y los valores de “comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes” (principio 25). Por lo que respecta a los niños con discapacidad, esta Declaración Universal recoge la primera expresión de sus derechos: “Principio 5: el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiera su caso particular”.

A principios de los años 70 la ONU promulga sendas declaraciones específicas sobre los derechos de los “retrasados mentales” (1971) y de los “impedidos” (1975). En la primera se señala su derecho a la atención médica, al tratamiento físico que requiera, así como “a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes” (art. 2). En términos equiparables, la segunda Declaración expresa el derecho a:

“Recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales... que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y actitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social” (art 6).

Sin embargo, sorprende que esta misma Declaración, en el apartado que dedica a la discapacidad sensorial, mencione las ayudas médicas, protésicas y rehabilitadoras (art 3), pero no haga más alusión a la educación que el “material de lectura y educativo” (art. 7).

Una educación para todos

A finales de los años 80, coincidiendo con la promulgación de la legislación que regula la Educación Inclusiva en la mayoría de los países desarrollados, la Asamblea General de

las Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989), que incorpora matices importantes en la educación de los niños con discapacidad. Luego de reconocer el derecho a la salud, a la seguridad social y “a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (art. 27), intenta asegurar, “en condiciones de igualdad de oportunidades”, el derecho a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, así como hacerlo extensivo a la enseñanza secundaria gratuita y a la superior “accesible a todos, sobre la base de la capacidad” (art. 28). Pero antes ha dedicado un artículo (23) al “niño mental o físicamente impedido” con la finalidad de asegurarle “una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.

Reconoce la Convención el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales adecuados a su estado y a las circunstancias de los padres. Define con precisión y de manera ciertamente completa su alcance y objetivos, si bien propone su desarrollo en términos meramente posibilistas: “...la asistencia ...será gratuita siempre que sea posible” y, “estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la medida posible”.

Pero el verdadero punto de inflexión en el camino hacia una educación para todos vino de la mano de la UNESCO y tuvo inicio en Jomtien (Tailandia) en 1990, bajo el título explícito de Declaración Mundial sobre una Educación para Todos. Luego de denunciar los graves incumplimientos respecto al derecho a la educación suscrito en las declaraciones anteriores, de señalar las amenazas afines, pero también de destacar las potenciales del desarrollo actual, concluye que “la educación básica para todos –por primera vez en la historia– en un objetivo alcanzable”.

Desde el recuerdo del derecho fundamental de todo hombre y mujer a la educación y de que ésta es indispensable, tanto para el desarrollo individual y el mejoramiento social, como para la consecución de un mundo “más sano, más próspero y ambientalmente más puro y que simultáneamente contribuye al progreso social, económico y cultural, a la tolerancia, y a la cooperación internacional”, la Declaración proclama para cada persona la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, que variarán en su forma en cada país:

“Estas necesidades comprenden tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (tales como lectura y escritura, expresión oral, aritmética, resolución de problemas) como los contenidos básicos mismos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) requeridos para que los seres humanos sean capaces de sobrevivir, desarrollen sus capacidades, vivan y trabajen con dignidad, participen plenamente en el desarrollo, mejoren la calidad de sus vidas, tomen decisiones fundamentales y continúen aprendiendo”.

Como uno de los compromisos de esta nueva visión de la educación, plantea “universalizar el proceso y promover la equidad”. En este sentido, señala como prioridades la educación de las niñas y de los marginados sociales (pobres, indígenas, itinerantes, minorías, refugiados, desplazados...), a los que añade de manera explícita las personas dis-

capacitadas, para quienes demanda “tomar medidas para facilitar a las personas impedidas igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo”.

Esta Declaración recuerda la necesidad de conseguir un aprendizaje real de conocimientos, razonamiento, destrezas y valores, que deberá iniciarse desde la edad temprana y llevarse a cabo en la escuela. Para ellos los gobiernos deben concitar y coordinar las estrategias, recursos y organizaciones pertinentes, puesto que la educación debe verse como “una dimensión fundamental de todo proyecto social, cultural y económico”. Y ello debe hacerse desde la solidaridad internacional ya que “la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje constituye una común y universal responsabilidad humana.” A continuación se acordaron diversos “Marcos de acción” para llevar a cabo la Declaración: el propio Marco de Jomtien, el de Acción Regional para todas las Américas (Sto. Domingo, febrero de 2000), el Marco de Dakar (abril del 2000),... Es justamente éste último el primero en plantear una Educación Inclusiva que alcance también a los alumnos con discapacidad (apartado 5 de los Compromisos).

Una Educación Inclusiva

Sin embargo, en el marco de los países desarrollados las propuestas educativas han llevado otro ritmo y rumbo más acorde con las posibilidades de sus economías. Así, en Junio de 1994 los representantes de 92 gobiernos y 25 organizaciones internacionales se reunieron en Salamanca, bajo los auspicios de la UNESCO, para abordar de manera específica las “Necesidades Educativas Especiales” en una Conferencia que acordó la Declaración que lleva el nombre de esta ciudad. Fue ésta la consagración a nivel internacional de las políticas integradoras que la mayoría de los países desarrollados habían empezado a aplicar en la década de los ochenta, si bien de manera insuficiente.

De nuevo se parte del derecho a la educación para todos, pero ahora se incorporan dos matices nuevos e importantes:

- La singularidad de cada niño en cuanto a sus características, intereses y capacidades de aprendizaje, como punto de referencia para el diseño y aplicación de los sistemas y programas educativos.
- La escuela ordinaria como medio habitual para la escolarización también de los alumnos con necesidades educativas especiales, capaz de satisfacer dichas necesidades especiales y centrada en el niño:

“Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo”.

La Conferencia hizo una llamada a todos los gobiernos participantes a priorizar política y presupuestariamente la educación integradora y a desarrollar proyectos, identificar estrategias, garantizar la formación de los profesores y evaluar los resultados de las experiencias integradoras que incorporen los alumnos con NEE al sistema ordinario.

Dicha convocatoria se hace extensiva a las organizaciones internacionales, programas de cooperación internacional, ONGs a quienes se insta a “defender el enfoque de esco-

larización integradora” y a cooperar en la puesta en práctica de “programas de enseñanza que faciliten la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales”.

Especialmente significativa es la llamada a “fomentar la participación de los padres comunidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y el proceso de adopción de decisiones para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales”. En la base estaban las reivindicaciones de los colectivos de personas con discapacidad. Ellos y sus familias habían sido los principales responsables de esta propuesta, que sigue transformando los sistemas educativos. Este movimiento, perfectamente vertebado a nivel nacional e internacionalmente llevaba décadas ejerciendo una participación social, que ahora empezaba a tener una plasmación real en los planteamientos políticos (sirva como muestra el *European Disability Forum* –UDF– de la UE).

En octubre de este año el propio EDF conseguirá un acuerdo de la Reunión Plenaria de la UE sobre Derechos Humanos en las que se presenta una visión acerca de las personas con discapacidad radicalmente nueva:

“Una Persona con Discapacidad o Discapacitada es un individuo por derecho propio, que se ha encontrado en una situación de discapacidad, debido a las barreras del entorno, económicas y sociales que dicha persona, debido a su(s) minusvalía(s) o deficiencia(s), no puede superar del mismo modo que otros ciudadanos. Estas barreras son impuestas frecuentemente por la actitud marginadora de la sociedad.

La sociedad es la que tiene que eliminar, reducir o compensar dichas barreras con el fin de permitir a todos sus ciudadanos la posibilidad de disfrutar al máximo de su condición de ciudadano, respetando los derechos y deberes de cada individuo”.

La propia Declaración rechazó la clasificación de “deficiencia, discapacidad y minusvalía” de la incuestionable OMS y consiguió la actual Clasificación Internacional del Funcionamiento, que focaliza la adopción de medidas compensatorias en el funcionamiento de las capacidades y centra la responsabilidad de la discriminación en las limitaciones del entorno.

Por esas mismas fechas la UE había puesto en marcha un macro programa para estudiar la situación y necesidades educativas y sociales de las personas con discapacidad: el programa HELIOS. Tras cuatro años de innumerables visitas de estudio, sesiones de trabajo y seminarios, los cerca de mil representantes de afectados, familiares, profesionales, gestores, representantes políticos y sociales, presentaron sus conclusiones en la denominada Carta de Luxemburgo.

En ella se proclaman como principio básicos el derecho a una “Escuela para todos y para cada uno” a lo largo de todo el sistema educativo, incluso en la enseñanza de toda la vida. Y se explicita:

“La escuela para todos y cada uno debe garantizar una enseñanza de calidad y ofrecer un acceso idéntico para todos y esto a lo largo de toda la vida.

La escuela para todos y cada uno debe adaptarse a la persona y no a la inversa. La escuela coloca a la persona en el centro de todo proyecto educativo reconociendo las potencialidades de cada uno y sus necesidades específicas.

(...) La educación en el medio ordinario es un principio base de una escuela para todos y cada uno”.

Recogiendo algunas de las propuestas del Informe Warnock, que diera lugar al movimiento de la escuela integradora, la Carta reitera el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, la importancia de la intervención temprana, la coordinación institucional y personal debidas, la evaluación permanente del proceso, las potencialidades que ofrecen las nuevas tecnologías, la imprescindible capacitación de los profesionales que han de aplicarla y termina instando a los gobiernos a promulgar las legislaciones que “garanticen a todos los niños y adultos el derecho a acceder al sistema ordinario de enseñanza”.

Como estrategias de aplicación de esta nueva educación para todos propone una escuela flexible y capaz de responder a las deferentes necesidades educativas; un enfoque centrado en las necesidades, intereses y deseos de cada alumno; sustituir el planteamiento clínico por el pedagógico; informar a los padres para que ejerzan su derecho a la elección de modelo educativo; fomentar la movilidad de los alumnos con NEE. en programas nacionales y europeos, sensibilizar a la opinión pública para que cambie su mentalidad hacia estas personas, y termina apuntado el protagonismo de la persona con NEE, quien con el asesoramiento de los padres/tutores “debe ser el actor determinante de las decisiones referidas a su vida”.

Este mismo protagonismo ha sido reivindicado de manera contundente en un Congreso europeo de especial trascendencia. Se trata del celebrado en marzo del 2002 con el lema “No discriminación + acción positiva = inclusión social”. No es casual que nuevamente fuera una ciudad española la que albergara un acontecimiento de este calado. En esta ocasión y con motivo de la celebración en 2003 del Año Europeo de las Personas con Discapacidad, más de 600 participantes, en representación de 50 millones de europeos discapacitados, presentaron la nueva mirada y planteamiento sobre la realidad, derechos y participación social de este importante colectivo.

Sus propuestas, con forma de proclamas, suponen una nueva forma de ser ciudadanos:

- “La discapacidad es una cuestión de derechos humanos.
- Las personas con discapacidad desean la igualdad de oportunidades y no la caridad.
- Las barreras sociales llevan a la discriminación y a la exclusión social.
- Las personas con discapacidad: los ciudadanos invisibles.
- Las personas con discapacidad forman un grupo diverso.
- No discriminación + acción positiva = inclusión social”.

A partir de esta nueva mirada, presentan un programa de cambios para conseguir una sociedad integradora que incluya su plena ciudadanía: medidas legales antidiscriminatorias; un cambio en las actitudes de toda la sociedad; servicios que promuevan y permitan alcanzar una vida independiente; apoyo a las familias par cumplir sus funciones; medidas adecuadas para eliminar la discriminación añadida que sufren las mujeres con discapacidad; el empleo como clave para la inserción social y el acceso a los servicios ordinarios de salud, educativos, profesionales y sociales.

Y convocan a todos los agentes sociales –autoridades europeas, nacionales y locales, empresas, sindicatos, medios de comunicación,..– a realizar un esfuerzo común para conseguir la equidad en los derechos de todos los ciudadanos, respetando un lema básico: “nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad”.

Justamente una de las estrategias básicas de esta lucha la sitúan en el sistema educativo. Las escuelas tienen un papel relevante en la difusión de estos ideales de comprensión, aceptación de los derechos de este colectivo, eliminación de miedos, mitos y prejuicios erróneos y, en definitiva, en el reconocimiento del derecho a las diferencias. Por ello defienden que:

“Es necesario lograr la educación para todos, en términos de plena participación e igualdad. La educación condiciona e influye directamente sobre las perspectivas de futuro en los planos personal, laboral y social, por lo que el sistema educativo debe ser el lugar clave para el desarrollo personal y la inserción social, que permita que en el futuro los niños y jóvenes con discapacidad sean personas lo más autónomas e independientes posible. En definitiva, el sistema educativo debe ser el primer paso para conseguir una sociedad integradora y no excluyente”.

Recientemente, las reivindicaciones de este colectivo, con mayor presencia cada día en realidad social y política de los países y con una importante organización e infraestructura asociativa, ha conseguido que el reconocimiento de sus derechos vuelva a tener el máximo respaldo internacional. El pasado 2 de diciembre del 2006 la ONU presentaba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que cuenta en la actualidad con el respaldo de 137 signatarios y 47 ratificaciones nacionales respectivamente.

Esta Carta Magna de los derechos inalienables de siempre, parte desde su preámbulo de esa nueva imagen de la discapacidad, entendida como:

“Un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” y que incluye “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”.

Y, tras todos los presupuestos consagrados en anteriores Declaraciones y Convenciones (derechos inalcanzados, necesidad de cooperación, el reto inalienable de su autonomía y plena ciudadanía, etc), presenta los principios fundamentales de la Convención:

- 1.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- 2.- La no discriminación;
- 3.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- 4.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- 5.- La igualdad de oportunidades;
- 6.- La accesibilidad;
- 7.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- 8.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

Al derecho a la educación dedica el art 25. En él se plantea con toda claridad el modelo de Educación Inclusiva como inherente al propio derecho a una educación sin discriminación cuando se propone que:

“1.- ...Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.

A fin de asegurar la no discriminación de los alumnos por razones de discapacidad, y ello a lo largo de todo el sistema educativo, los estados firmantes se comprometen a que estos alumnos “puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan”, a la vez que se les faciliten todos los apoyos y medidas personalizadas que facilite su formación efectiva en el marco del sistema general de educación y de acuerdo “con el objetivo de la plena inclusión.”

Del mismo modo, los estados brindarán “la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad”. Para ello facilitarán el aprendizaje y uso de aquellos sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación (braille, lengua de signos, etc,...) y el acceso a cuantas tecnologías y ayudas precise el alumno. La docencia será impartida utilizando dichos sistemas y apoyos.

El ejercicio de este derecho a la educación se hace igualmente extensivo “a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”.

Hasta aquí el reconocimiento internacional alcanzado a favor del derecho a la educación, que, en su actual planeamiento, implica los presupuestos de la Educación Inclusiva.

Con posterioridad a la presentación de la Convención de la ONU y de nuevo en el contexto de la UE, la EADSNE y el Ministerio de Educación portugués celebraron en septiembre de 2007 una Audiencia sobre “Jóvenes Voces: Encuentro sobre diversidad y educación”. Sus conclusiones han sido presentadas con el nombre de la Declaración de Lisboa y representa el último testimonio de las personas con discapacidad acerca de sus propias exigencias educativas. Luego de reiterar su derecho a la educación sin discriminación alguna, a ser independientes y a tomar sus propias elecciones y decisiones, reconocen los logros alcanzados en materia de educación y señalan algunas mejoras puntuales para el futuro. Pero dedican expresamente un párrafo a recoger su opinión sobre la Educación Inclusiva. En él reconocen sus claros beneficios respecto a la adquisición de habilidades sociales, riqueza de experiencias, preparación para la vida real e interacción social. De forma conclusiva afirman:

“La educación inclusiva es la mejor si las condiciones son las óptimas para nosotros. Debe haber apoyos y recursos suficientes, así como docentes con formación adecuada. Los profesores han de estar motivados, bien informados y deben comprender nuestras demandas. Requieren una buena formación, deben saber preguntar lo que necesitamos y estar coordinados correctamente durante toda nuestra escolarización.

Y terminan: “La educación inclusiva es mutuamente beneficiosa para nosotros y los demás”.

Este movimiento de las asociaciones de personas con discapacidad ha tenido una presencia importante en los últimos años a nivel internacional. Así lo prueban las múl-

tiples acontecimientos encaminados a sensibilizar y concienciar a toda la sociedad sobre la realidad, derechos y limitaciones de estas personas. Basta recordar los últimos de ellos:

- 1982. La Asamblea General de la ONU adopta el *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad*.
- 1993. La Asamblea General de la ONU adopta las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad*.
- 1981. La Asamblea General de la ONU proclamó el 1981 el Año de las Personas Discapacitadas.
- 1994. Bengt Lindqvist es designado como el primer Relator Especial sobre la Discapacidad.
- 1993-2000. Década de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico.
- 2000-2009. Década Africana de las Personas con Discapacidad.
- 2003. Año Europeo de las Personas con Discapacidades.
- 2003-2012. Década Árabe de las Personas Discapacitadas.

A modo de conclusión, quiero plantear algunas propuestas de reflexión sobre este proceso:

- El proceso hacia la Educación Inclusiva es irreversible, si bien su práctica es todavía muy incompleta, especialmente en las etapas secundaria y superior.
- El claro protagonismo que las asociaciones de personas con discapacidad y sus familias han tenido en dicho proceso cuestiona el papel desempeñado por los teóricos, profesionales y responsables políticos.
- El compromiso alcanzado en las “Declaraciones Internacionales” suele adoptar una posición intermedia entre las demandas de los países más desarrollados y las posibilidades de los del tercer mundo. Ello explica la insatisfacción que simplifica para los primeros y el incumplimiento a que se ven abocados los segundos.
- En cualquier caso, las “Declaraciones Internacionales” desempeñan una importante labor ideologizadora, que contrasta poderosamente con la inoperancia de su falta de exigibilidad.
- Es preciso valorar el protagonismo desempeñado en este proceso por los países mediterráneos, en contraposición con el liderazgo de las grandes potencias en cuanto afecta a las decisiones económicas, o los países en vías de desarrollo en cuestiones de justicia social, desarrollo sostenible, ecología, etc.

Webgrafía

- <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>Derechos del niño (1959).
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/72_sp.htm.
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mental_sp.htm.
- <http://www.retinacv.onored.com/derechos.html>.
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.
- <http://www.unesco.org/education/efa>.
- <http://www.inclusion-ia.org/espaf10l/Norm/unesco-docs.htm>.

<http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/declaracion-jomtien.pdf>.
http://www.oei.es/quipu/marco_jomtien.pdf.
http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/SALAMA_S.pdf.
<http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/marco-dakar.pdf>.
<http://www.discapnet.es/documentos/tecnica/0454.HTML>.
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>.
<http://www.european-agency.org/site/info/publications/agency/flyers/docs/Declaration%20ES.pdf>.